

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de marzo de 2021.

**No. 24**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE83/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE84/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE85/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE86/2021**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE87/2021**

IEE/CE83/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Constitución local.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

**V. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

En el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII, Sección Primera de dicho Reglamento, así como en su Anexo 4.1, se establecieron las bases que deberán observarse para la Documentación y Materiales electorales.

**VI. Modificación del Reglamento de Elecciones.** El catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave **INE/CG90/2018**, el Consejo General, aprobó la modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativos a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>4</sup> y a la estructura de los archivos CSV (*comma-separated-values*) para el tratamiento de la base de datos del PREP.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

**VIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, PREP.

**IX. Disponibilidad de formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y material electoral.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se recibió un escrito de clave **INE/DEOE/0558/2020** en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó que los formatos únicos sin emblemas, así como los modelos para los materiales electorales, se encontrarían disponibles en el sistema de dicha autoridad nacional.

**X. Remisión de modelos de la documentación sin emblemas y materiales electorales para validación del Instituto Nacional Electoral.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio de clave **IEE-SE-214/2020**, signado por el otrora encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se remitieron al Instituto Nacional Electoral los modelos de la documentación electoral sin emblemas a utilizarse por este organismo público local para el Proceso Electoral 2020-2021, para la validación de la autoridad nacional.

Ese mismo día, se remitieron los modelos de materiales electorales a utilizarse en el presente proceso electoral local.

**XI. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>5</sup>, emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>6</sup>.

**XII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, Calendario.

**XIII. Disponibilidad de los formatos únicos de documentación electoral con emblemas.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió un escrito de clave **INE/DEOE/0895/2020**, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual informó que los formatos únicos de documentación electoral con emblemas se encontrarían disponibles en el sistema de dicha autoridad a partir de ese día.

**XIV. Última modificación del Reglamento de Elecciones.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del reformó el Reglamento de Elecciones, así como algunos de sus anexos.

Asimismo, en dicha determinación se aprobó el diseño y la impresión de boletas y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**XV. Remisión de modelos de la documentación electoral con emblemas para validación del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, a través del oficio de clave **IEE-SE-450/2020**, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se remitieron los modelos de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por este organismo público local para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la validación de la autoridad nacional.

**XVI. Validación de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio de clave **INE/DEOE/1062/2020**, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó la validación realizada a la documentación electoral sin emblemas, la documentación correspondiente al voto de las y los chihuahuenses residentes en el extranjero y los materiales electorales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XVII. Aprobación de los modelos del sobre- voto y del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE130/2020**, este Consejo Estatal aprobó los diseños de sobre-voto y del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, a utilizarse por este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XVIII. Respuesta a consulta.** El doce de enero del año en curso, se recibió a través del Sistema de Vinculación los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio de clave **INE/DEOE/0007/2021**, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de dicho ente público, por el que, en respuesta a la consulta formulada por este ente local, señaló que toda vez que habían sido validados los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el proceso comicial en curso, este Consejo Estatal se encontraba en condiciones de aprobarlos e iniciar con los trámites administrativos para su adquisición.

**XIX. Elaboración y remisión de proyecto de acuerdo e informe a la Comisión de seguimiento a las actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral.** El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, elaboró y presentó a la Comisión de seguimiento a las actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, el "Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el cual se propone la aprobación de diseños y modelos definitivos de la documentación sin emblemas y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el informe correspondiente, luego de la validación realizada por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 156 numeral 1, inciso j) y 160, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.

**XX. Dictamen de la Comisión de seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral.** El veintinueve de enero de la presente anualidad, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, aprobó el "Dictamen por el que se somete a consideración del Consejo Estatal, el Proyecto de Acuerdo sobre el diseño y modelos definitivos de la documentación sin emblemas y material electoral" que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXI. Solicitud de inclusión del proyecto de acuerdo en Sesión del Consejo Estatal.** En idéntica fecha, mediante interoficio de clave **I-IEE-DEOE-049/2021**, la Secretaría Técnica de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el punto referido en el numeral anterior, así como su anexo para que, por su conducto, se incluyera en la próxima sesión del Consejo Estatal.

**XXII. Aprobación del diseño y modelos definitivos de la documentación sin emblemas y material electoral.** El treinta y uno de enero de la presente anualidad, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE36/2021**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y los modelos definitivos de la documentación sin emblemas y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En dicho acuerdo, además, este Consejo Estatal determinó que, una vez que el Instituto Nacional Electoral aprobara la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, se procedería a aprobar la documentación con emblemas sin necesidad de agotar el proceso de aprobación por parte de la Comisión de seguimiento a las actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto.

**XXIII. Licitación pública presencial NO. IEE-LP02/21, relativa a la adquisición de documentación electoral para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.** El seis de febrero de este año, se publicó la convocatoria, bases y anexos de la licitación pública presencial **No.IEE-LP02/21**, relativa a la adquisición de documentación electoral para el desarrollo del proceso electoral en curso.

En ese sentido, el veintiséis de febrero siguiente, se dictó el fallo por medio del cual se adjudicó la partida única de la correspondiente licitación a la licitante *Litho Formas S.A. de C.V.*

**XXIV. Licitación pública presencial No.IEE-LP03/21, relativa a la adquisición de material electoral para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.** El diez de febrero siguiente, se publicó la convocatoria, bases y anexos de la licitación pública presencial **NO. IEE-LP03/21**, relativa a la adquisición de material electoral para el desarrollo del proceso electoral en curso.

En ese sentido, el tres de marzo siguiente, se dictó el fallo por medio del cual se adjudicó la partida única de la correspondiente licitación a la licitante *Cajas Graf S.A. de C.V.*

**XXV. Informe de validación de la documentación con emblemas.** El quince de marzo siguiente, a través del oficio de clave **DEOE/133/2021**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto informó que, mediante el oficio identificado con la clave **INE/DEOE/0437/2021**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas pendiente de validar en la primera fase, para utilizarse para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se precisó que las observaciones elaboradas por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral fueron atendidas de forma satisfactoria.

**XXVI. Aprobación del diseño y modelos definitivos de la documentación con emblemas.** El día en que se actúa, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos definitivos de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas pendiente de validar que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), f), g) y o) de la Ley Electoral, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos comiciales locales; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y proporcionarlos a los demás organismos electorales conforme al plan de impresión y distribución de documentación electoral; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo, el numeral 5, del inciso a), del apartado B de la base referida con anterioridad, determina que corresponde a la autoridad nacional en la materia en los términos que establecen la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

En complemento, el numeral 4, del apartado C de la base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia constitución y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

En ese sentido, el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales, asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, del ordenamiento en comento, dispone que el órgano nacional tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.

Por su parte, el artículo 98, numeral 2, de la ley general en trato, estipula que los organismos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la constitución federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes; el artículo 104, inciso g), del mismo ordenamiento, mandata que corresponde a los organismos locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

En ese tenor, el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la legislación en trato establece que la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

En cuanto a la legislación local, en el artículo 142 de la Ley Electoral, precisa que el capítulo atinente a la documentación y el material electoral solamente será aplicable cuando se lleven a cabo elecciones locales no concurrentes con las federales y, en su caso, la función de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla haya sido delegada a la autoridad local.

Por su parte, el Anexo 4.1, Apartado A, numeral 8, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos públicos locales electorales deben elaborar un Programa de producción de los documentos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, ya que, de acuerdo con los preceptos normativos citados, este órgano colegiado está facultado para determinar la aprobación del Programa de Producción de la Documentación y Materiales Electoral del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Del Proceso Electoral Local.** El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la LGIPE y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así

como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO. Documentación y Material Electoral.** El artículo 149, numerales del 3 al 5, del Reglamento de Elecciones, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del propio reglamento y al Anexo 4.1, el cual prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

En consonancia a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio reglamento. De igual forma, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Ahora bien, el artículo 150 del reglamento en cuestión, menciona que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, del propio ordenamiento, se dividen en los dos grupos siguientes:

**a)** Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

*I. Boleta electoral (por tipo de elección);*

*II. Acta de la jornada electoral;*

- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga; XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

*XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;*

*XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);*

*XXIV. Instructivo Braille;*

*XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*

*XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional;*

*XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);*

*XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*

*XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*

*XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);*

*XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*

*XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*

*XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;*

*XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);*

*XXXV. Se deroga;*

*XXXVI. Se deroga;*

*XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).*

**b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:**

*I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*

*II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);*

- III. Bolsa o sobre para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);*
- IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);*
- V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);*
- VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).*
- VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);*
- VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);*
- IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;*
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;*
- XI. Cartel de identificación de casilla;*
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;*
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;*
- XIV. Aviso de localización de casilla; XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;*
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;*
- XVII. Se deroga;*
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;*
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;*
- XX. Recibo de entrega del paquete electoral;*
- XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);*
- XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);*
- XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y*
- XXIV. Tarjetón vehicular.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de Elecciones, los materiales electorales para los procesos federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del ordenamiento en comento, y serán, entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral portátil;*
- b) Urnas;*

- c) Caja paquete electoral;*
- d) Marcadora de credenciales;*
- e) Mampara especial;*
- f) Líquido indeleble;*
- g) Marcadores de boletas;*
- h) Base porta urnas.*

Adicionalmente, el artículo 156 del citado reglamento, determina que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la autoridad nacional o su similar en los organismos públicos locales, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- a)** En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo dispuesto en el propio reglamento y su anexo respectivo.
- b)** Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actúo como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral.
- c)** Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II. Económico: que las propuestas no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

**IV. Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de prueba.
- g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio.
- h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres.
- i) La documentación y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del propio reglamento.
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Electoral que corresponda, para su aprobación.

**SEXO. Oportunidad en la emisión.** De conformidad con el Anexo 4.1, Apartado A, numeral 8, inciso a) del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales electorales deben elaborar un Programa de producción de los documentos electorales.

Ahora bien, como fue enunciado en el apartado de Antecedentes, se emite dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local, esto es, el comprendido entre el dieciséis y el veinte de marzo de dos mil veintiuno.

De lo antepuesto y considerando al día en que se actúa, se desprende que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la normativa indicada.

**SÉPTIMO. Programa de producción de la documentación y material electoral.** El Anexo 4.1, Apartado A, numeral 8, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos públicos locales electorales deben elaborar un Programa de Producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales.
- b) Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.
- c) Producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo) y después de los que contienen emblemas. A fin de optimizar los tiempos de producción.

Ahora bien, conforme al fallo de la licitación pública presencial **No. IEE-LP-02/21**, relativa a la adquisición de documentación electoral para el desarrollo del proceso electoral en curso; la licitante *Litho Formas S.A. de C.V.* será la encargada de la impresión y producción de la documentación electoral, apegándose a las bases y anexos correspondientes, así como de la legislación aplicable.

En ese mismo tenor, conforme al fallo de la licitación pública presencial **No. IEE-LP-03/21**, relativa a la adquisición de documentación electoral para el desarrollo del proceso electoral en curso; la licitante *Cajas Graf Formas S.A. de C.V.* será la encargada de la producción del material electoral, apegándose a las bases y anexos correspondientes, así como de la legislación aplicable.

En ese orden de ideas y conforme a la documentación aportada por las morales indicadas, lo procedente es aprobar los programas de producción respectivos, mismos que obran anexas a la presente determinación y forman parte integral de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el **Programa de Producción de la Documentación Electoral del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** Se aprueba el **Programa de Producción del Material Electoral del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.** Se aprueba la **impresión y producción de la Documentación y Material Electoral**, conforme a los Programas de Producción de la Documentación y Material Electoral del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Comisión de seguimiento a las actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambos de este Instituto, el presente acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

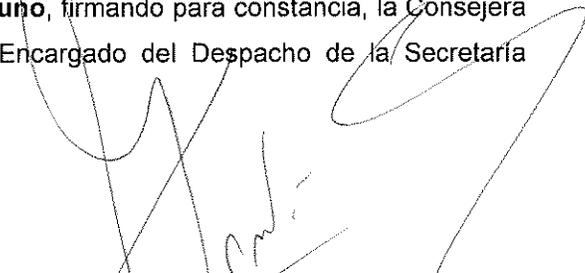
**QUINTO.** Remítase el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página oficial de internet de este Instituto y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

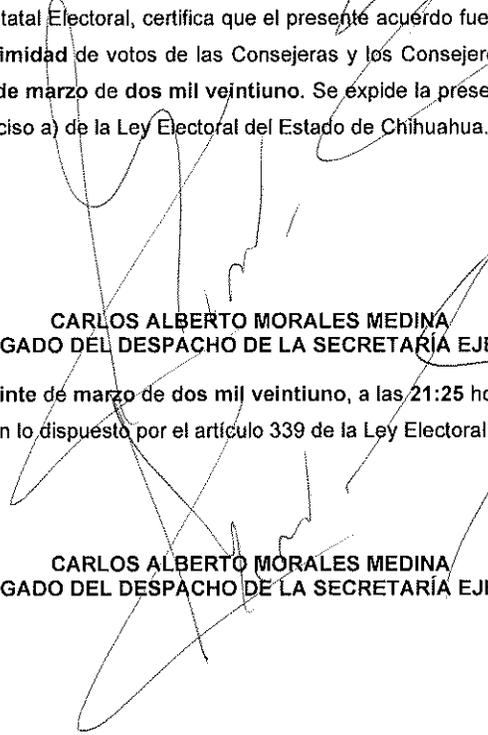


**CLAUDIA ARLETT-ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de veinte de marzo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA





CALENDARIO DE PRODUCCIÓN 2021

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Teléfono: +52 (55) 5321 1500 - www.tgsdemx.com  
 Filiberto Gomez #15, Centro Industrial Tlalneantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

	APARTADO 3 DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS																																						
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35			
PROCESOS																																							
ENTREGA DE MODELOS DEFINITIVOS DE GUBERNATURA																																							
ELABORACIÓN Y AJUSTES DE DISEÑOS																																							
VISTOS BUENOS PARA LIBERACIÓN DE IMPRESIÓN																																							
IMPRESIÓN																																							
ACABADO Y EMPAQUE																																							
ENTREGA DE MODELOS DEFINITIVOS DE DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS																																							
ELABORACIÓN Y AJUSTES DE DISEÑOS																																							
VISTOS BUENOS PARA LIBERACIÓN DE IMPRESIÓN																																							
IMPRESIÓN																																							
ACABADO Y EMPAQUE																																							
SALIDA TLALNEPANTLA																																							
ENTREGA CHIHUAHUA																																							

Abril

Mayo

	APARTADO 4 BOLSAS																																						
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29									
PROCESOS																																							
ENTREGA DE MODELOS DEFINITIVOS																																							
ELABORACIÓN Y AJUSTES DE DISEÑOS																																							
VISTOS BUENOS PARA LIBERACIÓN DE IMPRESIÓN																																							
IMPRESIÓN																																							
ACABADO Y EMPAQUE																																							
SALIDA TLALNEPANTLA																																							
ENTREGA CHIHUAHUA																																							

Marzo

Abril

Teléfono: +52 (55) 5321 1500 - www.tgsdemx.com  
 Filiberto Gomez #15, Centro Industrial Tlalneantla, C.P. 54030 Estado de México, México.



## CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.

Ecatepec de Morelos, Edo.Mex., a 13 de marzo de 2021

**LIC. SAUL OCTAVIO RICO GALINDO**  
**COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA**  
**PRESENTE**

### Calendario de producción y empaque del Material Electoral al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

<b>Firma de Contrato y Preproducción</b>			
<b>Actividad</b>	<b>Cantidad a Producir</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>
<b>Fecha de formalización del contrato</b>	N/A	10/03/2021	10/03/2021
<b>Entrega de diseños finales de producción por el IEECHIHUAHUA</b>	N/A	10/03/2021	10/03/2021
<b>Diseño e impresión de positivos</b>	N/A	12/03/2021	13/03/2021
<b>Elaboración de Suajes</b>	N/A	13/03/2021	16/03/2021
<b>Fotografiado de mallas para mesas de serigrafía</b>	N/A	16/03/2021	17/03/2021
<b>Fabricación de muestras</b>	N/A	18/03/2021	18/03/2021
<b>Entrega de muestras de producción de los materiales para autorización al IEECHIHUAHUA</b>	N/A	19/03/2021	19/03/2021
<b>Aprobación de muestras de producción de los materiales por parte del IEECHIHUAHUA</b>	N/A	19/03/2021	19/03/2021
<b>Extrusión de lámina de polipropileno</b>	N/A	10/03/2021	31/03/2021
<b>Muestreo de los materiales electorales por parte del IEECHIHUAHUA</b>	N/A	19/03/2021	15/04/2021

OFICINAS GENERALES: CALLE PETÉN 555, COL. LETRAN VALLE, C.P. 03650, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, [cajasgraf.impresos@gmail.com](mailto:cajasgraf.impresos@gmail.com)  
 TELÉFONO (55) 6452 4788



## CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.

<b>Producción de Materiales Electorales</b>			
<b>Actividad</b>	<b>Cantidad a Producir</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>
Cinta de Seguridad para sellado de urnas y Caja Paquete Electoral Simulacro.	2,341	19/03/2021	20/03/2021
Caja Paquete Electoral Gubernatura 28 cm simulacro.	780	19/03/2021	21/03/2021
Caja Contenedora Material 2021 Simulacro.	260	19/03/2021	21/03/2021
Caja Contenedora Material 2016. Simulacro	260	19/03/2021	21/03/2021
Cancel Electoral.	2,531	21/03/2021	05/04/2021
Cortina para cancel electoral	4,672	24/03/2021	31/03/2021
Tapón plástico para tubo de cortina para cancel electoral.	4,932	24/03/2021	27/03/2021
Instructivo para el armado del cancel electoral.	5,658	01/04/2021	05/04/2021
Urna Gubernatura.	5,658	25/03/2021	08/04/2021
Urna Diputaciones Locales.	3,308	26/03/2021	09/04/2021
Urna Ayuntamiento.	2,370	27/03/2021	09/04/2021
Urna Sindicatura.	2,631	28/03/2021	10/04/2021



## CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.

Urna Gubernatura VotoMex.	5	28/03/2021	05/04/2021
Etiqueta Braille para urna Gubernatura PANTONE 7529 U.	5,658	31/03/2021	06/04/2021
Etiqueta Braille para urna Diputaciones Locales PANTONE 7613 U.	5,658	31/03/2021	06/04/2021
Etiqueta Braille para urna Ayuntamiento PANTONE 7763 U.	5,658	31/03/2021	06/04/2021
Etiqueta Braille para urna Sindicatura PANTONE 457 U.	5,658	31/03/2021	06/04/2021
Instructivo para el armado de la urna Gubernatura. (Incluye los 5 instructivos para las urnas VotoMex).	5,663	01/04/2021	05/04/2021
Instructivo para el armado de la urna Diputaciones Locales.	5,658	01/04/2021	05/04/2021
Instructivo para el armado de la urna Ayuntamiento.	5,658	01/04/2021	05/04/2021
Instructivo para el armado de la urna Sindicatura.	5,658	01/04/2021	05/04/2021
Cinta de Seguridad para sellado de urnas y Caja Paquete Electoral. (Incluye 5 para urnas VotoMex).	5,663	20/03/2021	30/03/2021
Caja Paquete Electoral Gubernatura 28 cm.	5,658	21/03/2021	10/04/2021
Base Porta Urna.	9,620	20/03/2021	05/04/2021
Caja Contenedora Material 2021.	3,474	20/03/2021	12/04/2021



## CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.

Caja Contenedora Material 2016.	1,967	20/03/2021	12/04/2021
Caja Contenedora de sobres VotoMex.	5	01/04/2021	05/04/2021
Caja Paquete Electoral VotoMex.	5	01/04/2021	05/04/2021
<b>Empaque y entrega elección ordinaria</b>			
Empaque de los materiales Simulacro	N/A	21/03/2021	21/03/2021
Embarque de los materiales Simulacro	N/A	21/03/2021	21/03/2021
Entrega de los materiales Simulacro	N/A	22/03/2021	22/03/2021
Empaque de los materiales Ordinaria	N/A	13/04/2021	15/04/2021
Embarque de los materiales Ordinaria	N/A	13/04/2021	15/04/2021
Entrega de los materiales Ordinaria en las Ciudades de Ciudad Juárez, y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua	N/A	14/04/2021	16/04/2021

Atentamente

**José Andrés Hernández Rocha**  
Representante Legal

IEE/CE84/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS PLAZOS Y ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ DE DICHO ENTE PÚBLICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

**V. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, sección segunda de dicho reglamento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

**VI. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.**

El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup> aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

**VII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

**VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Consejo General.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

**IX. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.**<sup>4</sup> El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**X. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**XII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

**XIII. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo, la Comisión.

**XIV. Última modificación del Reglamento de Elecciones.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General reformó el Reglamento de Elecciones, así como algunos de sus anexos.

**XV. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

**XVI. Acuerdo SS/SEM 005/2021.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM 005/2021**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día uno de febrero de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que definiera las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XVII. Aprobación del proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En sesión de Comisión celebrada el veintiséis de febrero de este año, se aprobó el proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de ser sometida a consideración de este Consejo Estatal.

**XVIII. Aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, mediante el cual aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las sesiones de Cómputo de las

elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas<sup>5</sup>, así como el Cuadernillo de consulta para la clasificación de votos válidos y nulos para las sesiones de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIX. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Distritales Auxiliares.** En idéntica fecha, a través de la determinación de clave **IEE/CE55/2021**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral, estatuye que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Al respecto, el artículo 20, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones dispone que los órganos superiores de dirección de las autoridades comiciales locales deberán emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

---

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos de Cómputo.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, fracción I, inciso d), apartado II, y 77 numeral 3 de la Ley Electoral, en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además de las asambleas municipales, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 118 de los Lineamientos de Cómputo precisa que de acuerdo con lo previsto en los artículos precisados en el párrafo anterior, se instalarán asambleas distritales-auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez y se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración, la coordinación entre ellas y la certeza en los actos que competan a cada una.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir la convocatoria respectiva y, por tanto, para realizar la modificación de sus plazos, esto es, en aras de maximizar el derecho político de la ciudadanía a ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, así como de participación en los asuntos políticos del Estado mexicano, acorde con la obligación fundamental de esta autoridad prescrita en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, garantizar y salvaguardar los derechos humanos, resultando un hecho notorio la importancia de garantizar la debida integración de dichos órganos desconcentrados de este Instituto.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Integración de las Asambleas Municipales.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dicho dispositivo establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, se prevé la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del artículo invocado, en relación con el artículo 119 y 123 de los Lineamientos de Cómputo, establecen la integración de los órganos desconcentrados distritales de esta autoridad comicial, los cuales se conforman de la siguiente forma:

- a. Una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
- b. Cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
- c. Una secretaria o un secretario con derecho a voz.
- d. Suplentes.
- e. Representaciones de los partidos políticos y candidaturas

**QUINTO. Etapas del procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** Mediante el acuerdo de clave **IEE/CE55/2021** y en atención a lo prescrito en el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado previamente, este Consejo Estatal determinó las etapas que conforman el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Distritales Auxiliares de los municipios Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante la Convocatoria Pública Incluyente, en la forma que sigue:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;

- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
  - a. Registro en línea.
  - b. Registro presencial.
- IV. Curso de Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
  - a. Virtual.
  - b. Físico, a través de cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas auxiliares distritales.

En ese orden de ideas, el proceso vigente de selección de las y los integrantes de las asambleas de este Instituto inició con la aprobación del mencionado acuerdo **IEE/CE55/2021**, y concluirá al **ocho de abril de dos mil veintiuno**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados.

**SEXTO. Ampliación de plazos y modificación de actividades de la Convocatoria Pública Incluyente.** En la Base V , numeral 1, apartados A) y B) de la Convocatoria Pública Incluyente aprobada por esta autoridad comicial, se determinó el plazo comprendido del dos al veinte de marzo de la presente anualidad, a efecto de que la ciudadanía interesada en conformar las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, presentaran la solicitud y documentación para a la inscripción en el procedimiento de integración de dichos entes públicos, en las modalidades de registro en línea y presencial.

En este contexto, el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito se encuentra en su etapa de recepción de solicitudes y documentación, por lo que este Consejo Estatal estima necesario ampliar el periodo referido, toda vez que aún no se cuenta con el número de solicitudes suficientes asegurar la debida integración de los órganos desconcentrados de este organismo público local.

Aunado a ello, con la ampliación del plazo precisado se pretende potencializar los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos para integrar las autoridades electorales, que tendrán a su cargo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral en los municipios y distritos que integran el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que pueda participar un mayor número de ciudadanas y ciudadanos.

Con base en lo anterior, el plazo previsto para la etapa de recepción de solicitudes y documentos respecto a la convocatoria, se amplía hasta el **veintinueve de marzo del presente año**, motivo por el cual, el plazo para realizar prevenciones por parte de este Instituto se posterga al **uno de abril siguiente**.

Derivado de lo anterior, resulta igualmente necesario ampliar del periodo establecido en la Base V, numeral 2, de la convocatoria en trato, relativo al curso de capacitación en materia electoral, hasta el **veintinueve de marzo del presente año**.

En relación con lo antepuesto, para equiparar los plazos y términos ya establecidos en el método de selección con las modificaciones en trato, resulta necesario ampliar los plazos para la emisión del Dictamen de la Comisión, en el que se pronuncie sobre las solicitudes que se reciban, hasta el **dos de abril dos mil veintiuno**, mismo deberá contener la relación con los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de aquellos folios que no cumplieron.

La información anterior se publicará por listas de género en los estrados y en el portal de internet del Instituto al día siguiente de su aprobación y, en consecuencia, la etapa de entrevistas tendrá como fecha límite el **cuatro de abril del año en curso**.

Por último, resta señalar que la fecha perentoria para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados enunciados, seguirá siendo el **ocho de abril del dos mil veintiuno**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de plazos y actividades de la "Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares para los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021", en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

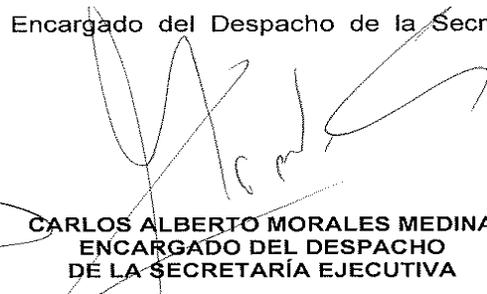
**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen difusión suficiente a las ampliaciones derivadas de las modificaciones precisadas en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

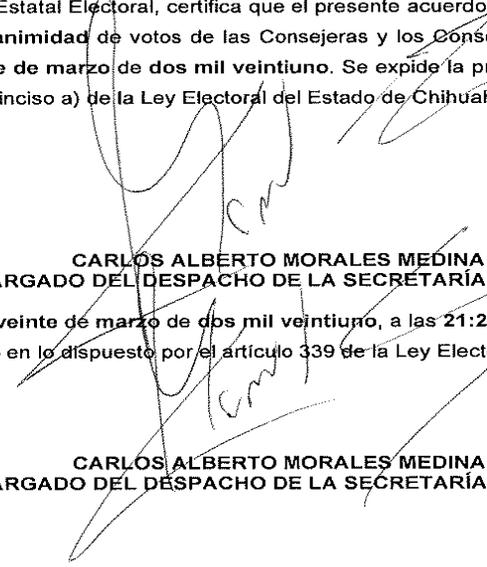


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, de veinte de marzo de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE85/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación Secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VI. Declaración de Pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**VIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** El siete de agosto, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**IX. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.** Ese mismo día, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, mediante el cual aprobó la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente INE.

Como anexo del acuerdo en trato se aprobó el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021<sup>3</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, inciso i) del Reglamento de Elecciones.

**X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de la anualidad pasada, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En el punto 155 de dicho calendario se precisó que a más tardar el veinte de marzo de dos mil veintiuno se aprobaría la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XI. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre dio inicio el proceso electoral local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**XII. Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.** El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave **INE/CCOE007/2021**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó las Medidas Excepcionales para el Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

---

<sup>3</sup> En adelante Lineamiento.

**XIII. Remisión de especificaciones técnicas.** El doce de febrero del presente año, mediante oficio de clave **INE/VCEyEC/0033/2021**, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del INE remitió a este Instituto las especificaciones técnicas que deberán seguir los organismos públicos locales para la implementación del proceso de reclutamiento y selección de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIV. Consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** Mediante oficio de clave **IEE-PP-099/2021**, emitido el diecisiete de febrero del presente año, este Instituto remitió al INE una consulta sobre el proceso de selección de las figuras de Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local, particularmente en lo relativo a los elementos con los que deberá contar la plataforma utilizada para la aplicación del examen dentro de la etapa de selección, en la modalidad en línea.

**XV. Respuesta a la consulta.** El veintidós de febrero siguiente, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, dio respuesta a la consulta señalada en el Antecedente precedente, mediante el oficio de clave **INE/DECEyEC/0235/2021**, en el cual se indican las medidas de seguridad que permitan verificar que las personas aspirantes que se registren sean quienes presentan el examen, las condiciones del espacio que destinará cada aspirante para la aplicación del mismo, la manera de salvaguardar la confidencialidad de los reactivos, así como los mecanismos para validación de resultados y fecha de recepción de la base de reactivos.

**XVI. Validación de materiales.** El once de marzo del presente año, a través del oficio de clave **INE/VCEyEC/0067/2021**, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Chihuahua remitió la validación de los materiales para la difusión de la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local<sup>4</sup> o Capacitador/a-asistente Electoral Local<sup>5</sup> para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>4</sup> En delante SE Local

<sup>5</sup> En delante CAE Local

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, incisos a), e), y o) de la Ley Electoral del Estado, es competencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, tal y como se señala en el apartado de Antecedentes, el Consejo General de la autoridad nacional de la materia, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, por el que emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y como anexo del mismo se emitió el Lineamiento, en los cuales se dispone que los organismos públicos locales difundirán la convocatoria en análisis.

Luego, como se señaló también en el apartado de Antecedentes, la autoridad nacional en la materia, ante el contexto sanitario que prevalece derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, buscando proteger la salud de las y los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como SE Locales y CAE Locales durante el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, sin detrimento del derecho a participar en el proceso de reclutamiento y selección en igualdad de condiciones, aprobó las Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En razón de lo anterior, se colige que este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, ya que la misma tiene por objeto, emitir y adecuar el modelo de convocatoria y anexos, al emitido por el INE para la contratación de SE Local o CAE Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Del derecho a la salud.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**QUINTO. Del Proceso Electoral Local.** El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**SEXTO. Etapas del proceso electoral.** Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c) de la ley electoral del estado de Chihuahua, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a. Preparación de la elección
- b. Jornada electoral
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones

La primera fase<sup>6</sup>, inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase<sup>7</sup>, comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio del año dos mil veintiuno, y concluirá con la clausura de las casillas.

La tercera fase<sup>8</sup>, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>6</sup> Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

<sup>7</sup> Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

<sup>8</sup> Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

**SÉPTIMO. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.** El artículo 5, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones define a los SE Local y CAE Local de la siguiente manera:

- a) **Supervisor o Supervisora Electoral local (SE Local):** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- b) **Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral local (CAE Local):** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Luego, el artículo 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- 1) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales;
- 2) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- 3) Proceso de reclutamiento y selección;

- 4) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- 5) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- 6) Honorarios y gastos de campo;
- 7) Talleres de capacitación, y
- 8) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales.
- 9) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

En atención a la disposición previamente descrita y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, por el que emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y como anexo del mismo se emitió el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de SE Locales y CAE Locales.

A su vez, los artículos 182, numeral 2 y 183, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, disponen que en el caso de las elecciones concurrentes las y los SE y CAE locales, apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, asimismo, se establece que auxiliarán a los Capacitadores Asistentes Electorales Federales, para hacer la entrega de la documentación y material de las elecciones federales y locales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Luego en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 del Lineamiento se establecen las actividades específicas de las y los SE y CAE locales, relacionadas con las actividades siguientes:

- a) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla;
- b) Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- c) Mecanismos de Recolección; y
- d) Cómputos distritales o municipales.

**OCTAVO. Contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.** El artículo 303, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 3 del mismo artículo y en el numeral 1.3 del Lineamiento, siendo estos los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura;
- e) Únicamente para vacantes de SE y CAE locales, se podrán contratar aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se llevará a cabo la elección correspondiente.;
- f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;
- h) No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años y, en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberán ser representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021;
- i) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan, y
- j) Requisar la Solicitud conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

A su vez, se requieren requisitos de carácter administrativo, establecidos en el numeral 1.4 del Lineamiento, siendo los siguientes:

- a) Acta de nacimiento, o en su caso, carta de naturalización;
- b) Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite del distrito correspondiente;
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses. En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la persona aspirante. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa o, en su caso, la Declaratoria bajo protesta de decir verdad;
- d) Comprobante o constancia de estudios;
- e) Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad que se le proporciona a la o el solicitante y se entrega al organismo público local para integrar el expediente;
- f) Clave Única del Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria. Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante;
- g) Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Federal o Local. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante;
- h) Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos);
- i) Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante;
- j) No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo público local, y representantes de Partido Político o en caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados;

- k)** Asistir a la plática de inducción que impartirá el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del organismo público local;
- l)** Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del organismo público local, la cual consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista;
- m)** No estar registrado como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación;
- n)** No ser Supervisor Electoral ni Capacitador Asistente Electoral del INE en funciones (ni estar en lista de reserva), y
- o)** El organismo público local puede requerir algún documento adicional para sus trámites administrativos.

En lo que respecta a las etapas de reclutamiento para las y los SE y CAE locales, en el numeral 2 del Lineamiento, se dispone que serán las siguientes:

- 1.** Difusión de la Convocatoria
- 2.** Registro de aspirantes
  - 2.1.** En línea
    - 2.1.1.** Registro en el sistema;
    - 2.1.2.** Resultado de la compulsión automática, y
    - 2.1.3.** Adjuntar la documentación.
  - 2.2.** Presencial
    - 2.2.1.** Recepción de la solicitud;
    - 2.2.2.** Registro en el sistema;
    - 2.2.3.** Compulsión mediante sistema;
    - 2.2.4.** Recepción y revisión de la documentación, y
    - 2.2.5.** Digitalización de la documentación.

Finalmente, las etapas de selección que tienen el propósito de seleccionar a las y los ciudadanos que cuentan con las competencias y cumplen con los requisitos para desempeñarse en alguno de los cargos en trato, consta de las siguientes fases:

1. Platica de inducción;
2. Revisión documental;
3. Examen, y
4. Entrevista.

**NOVENO. Implementación de tecnologías de la información en la aplicación del examen y entrevista.** Ante las circunstancias particulares que aquejan la población de esta entidad federativa, México y el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación como de gravedad de la pandemia de COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público, o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior considera que resulta indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas para realizar las actividades necesarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, cabe resaltar que dicha medida es jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar intercambio de información más ágil. En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, funcional y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

En este sentido, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del proceso comicial se encuentra el relativo a la contratación de SE y CAE locales por ello, atento a la situación que guarda el avance de la pandemia de la enfermedad COVID-19 en esta entidad

federativa, así como la normativa que rige dicho procedimiento, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario en esta convocatoria que la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea y presencial las etapas de examen y de entrevista, a fin evitar, hasta donde sea posible, los contactos de persona a persona que implicarían realizar las actividades previamente descritas de manera presencial y con ello, tratar de reducir el número de contagios del virus SARS-CoV2.

Asimismo, en las Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se abre la posibilidad de implementar el examen en línea y entrevistas virtuales.

### 9.1 Examen

**A. Examen en línea.** Por regla general, las personas interesadas en participar como SE y CAE Locales, que hayan cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos, tomado la plática de inducción, deberán realizar el examen en línea y contar con los requerimientos siguientes:

- I. Un equipo de cómputo funcional (computadora de escritorio o laptop) con acceso a internet, con cámara web y un micrófono.

Previo a la presentación del examen en línea, se realizará prueba de funcionalidad del equipo de cómputo.

**B. Examen presencial.** Respecto a las personas interesadas en participar como SE y CAE Locales, que hayan cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos, tomado la plática de inducción de aquellos municipios en los que este Consejo Estatal apruebe un régimen de excepcional por no contar con conexión a internet, o bien, exista un grado de marginación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de participación, se deberá realizar el examen de forma presencial.

## 9.2. Entrevista

**A. Entrevista en línea.** Por regla general, las personas interesadas en participar como SE y CAE Locales, que hayan cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos, tomado la plática de inducción, una vez realizado el examen, deberán realizar la entrevista en línea y contar con los requerimientos siguientes:

- I. Un equipo de cómputo funcional (computadora de escritorio o laptop) con acceso a internet, con cámara web y un micrófono.

**B. Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional.** Respecto a las personas interesadas en participar como SE y CAE Locales, que hayan cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos, tomado la plática de inducción, una vez realizado el examen de aquellos municipios en los que este Consejo Estatal apruebe un régimen de excepcional por no contar con conexión a internet, o bien, exista un grado de marginación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de participación, contarán con dos opciones para llevar a cabo esta etapa del procedimiento, a saber:

- I. Deberán trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en los estrados y en el portal de internet de este Instituto.
- II. Realizar la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en la página del Instituto, la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

## 9.3 Régimen de excepción para el uso de herramientas tecnológicas

En el estado de Chihuahua sin duda han registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación sigue generando contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde las condiciones socioeconómicas no garantizan, de manera efectiva, la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República<sup>9</sup>, se considera que una persona está en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia en alguno de los indicadores de derechos sociales y su ingreso es insuficiente para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria.

Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población, producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del estado.

Aunado a lo anterior y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado proceso electoral local 2017-2018, así como de la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este ente público, puede afirmarse que existen localidades del estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.

Por lo anterior, y toda vez que para este organismo electoral local es primordial salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de contratación de SE y CAE locales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, es que este Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para realizar en modalidad virtual el examen y la entrevista, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación

---

<sup>9</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020)

de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho, mediante la aplicación del régimen de excepción que ha sido expuesto en el presente considerando.

El régimen de excepción apuntado, consistirá en:

- a. Permitir que la presentación del examen de las personas interesadas se realice en forma presencial;
- b. Brindar dos opciones para realizar la entrevista: trasladarse a las sedes establecidas en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual, o bien, realizar la entrevista de forma presencial.

En este sentido, para determinar, aquellos municipios que serán motivo de excepción en el uso de herramientas tecnológicas, esta autoridad comicial local toma como base dos parámetros fundamentales:

- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

Cabe referir que, en el ámbito de las elecciones federales, el régimen de excepción existente, validado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el uso de la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano en el proceso de candidaturas independientes, toma como base únicamente el parámetro del índice de marginalidad.

Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la red informática y telefónica, pues si bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivadas principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>10</sup>, es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población analfabeta de 15 años o más; 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

---

<sup>10</sup> Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Consultable en [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especial/revista-inter/RevistaDigital2/Doctos/RDE\\_02.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especial/revista-inter/RevistaDigital2/Doctos/RDE_02.pdf)

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Las cantidades son, además, estandarizadas, lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

- a. Muy alto grado,
- b. Alto grado;
- c. Medio grado;
- d. Bajo grado; y
- e. Muy bajo grado (de marginación).

Ahora bien, por lo que hace al citado régimen de excepción adoptado por el Instituto Nacional Electoral para las elecciones federales, se utilizó como base de forma exclusiva, el Índice Nacional de Marginación 2015 del Consejo Nacional de Población, y como parámetro la variable de "Muy alto grado de marginalidad".

Al respecto, la Sala Superior del órgano de justicia comicial federal, al resolver el expediente de clave **SUP-JDC-1069/2017**, precisó que los aspirantes a candidaturas independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el INE, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Similar criterio fue sostenido por el aludido tribunal electoral federal en las ejecutorias de clave SCM-JDC-1351-2017, SCM-JDC-1627-2017, SCM-JDC-1628-2017, SG -JDC-0202-2017, SG -JDC-0209-2017, SM-JDC-0484-2017, SM-JDC-0490-2017, ST-JDC-0280-2017, SUP-JDC-1020-2017, SUP-JDC-1069-2017, SUP-JDC-1088-2017, SUP-JDC-1101-2017, SUP-RAP-0731-2017 y SUP-RAP-0744-2017.

Para este última supuesto, es decir, el relativo al de ampliación del régimen de excepción implementado por el Instituto Nacional Electoral por motivo de posible "alta marginación", la Sala Superior determinó que las y los interesados deberían aportar elementos suficientes para acreditar que enfrentan impedimentos objetivos que les hace materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, como consecuencia de una condición de marginación o vulnerabilidad, caso en el que la autoridad habría de analizar la documentación presentada y resolver conforme a lo acreditado por el solicitante.

Aunado a ello, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

- a. Encuesta Intercensal 2015<sup>12</sup> del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico los estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología;
- b. Censo de Población y Vivienda 2010<sup>13</sup> del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico<sup>14</sup> los indicadores de viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular por municipio;
- c. Índice Nacional de Marginación 2015<sup>15</sup>, del Consejo Nacional de Población;

<sup>12</sup> Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

<sup>13</sup> Consultable en: [https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Datos\\_abiertos](https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Datos_abiertos)

<sup>14</sup> Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio censal, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero. Sin embargo, a fin de contar con información de todos las municipales de esta entidad, se recurrirá a las cifras del referido Censo 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

<sup>15</sup> Puede ser consultado en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

- d. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G y 4G,<sup>16</sup> por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua;<sup>17</sup> y
- e. Tercer informe trimestral estadístico de 2019, del Instituto Federal de Telecomunicaciones.<sup>18</sup>

Las citadas fuentes constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el estado de Chihuahua, así como de su infraestructura tecnológica.

Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6; 22; 59; 77, fracción II; 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; información en la que quedan comprendidos los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI; 73, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y

<sup>16</sup> La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; en tanto que las redes 4G se utilizan para prestar servicios de datos de alta velocidad, según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefoniamovil/sabias-que-la-telefoniamovil>

<sup>17</sup> Consultable en: <http://coberturamovil.ift.org.mx/>

<sup>18</sup> Último informe publicado por el organismo constitucional autónomo enunciado. Localizable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/ite3t20190.pdf>

mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**.<sup>19</sup>

Aunado a lo anterior, como fue referido previamente, se considera oportuno emplear el informe sobre conectividad con las Asambleas Municipales en el pasado Proceso Electoral Local 2017-2018, rendido por el Director de Sistemas de esta autoridad comicial local, ya que el mismo permite conocer de primera mano la experiencia directa de sobre la conectividad entre las oficinas centrales de este ente público y sus organismos desconcentrados, con independencia del resto de los parámetros antes apuntados.

A continuación, se desarrollan los parámetros antes establecidos, mediante una tabla que presenta:

- a. En la primera columna, los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa;
- b. En la segunda, la cobertura de redes celulares 3G y 4G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- c. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular<sup>20</sup>, según el Censo de Población y Vivienda 2010;

<sup>19</sup> Tesis I.3o.C.35 K (10a.) sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.

<sup>20</sup> En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un

- d. En la cuarta, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular<sup>21</sup>, según la intercensal 2015.<sup>22</sup>
- e. En la quinta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al índice de marginalidad 2015 del Consejo Nacional de Población.
- f. En la sexta, la conectividad por municipio, conforme al informe rendido por el Director de Sistemas de este Instituto.

TABLA A						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Si	56.4126%	87.6614%	Muy bajo	Si
2	Aldama	Si	50.8309%	90.4038%	Muy bajo	Si
3	Allende	Si	41.3408%	74.8725%	Bajo	Si
4	Aguiles Serdán	Si	30.4416%	94.4230%	Muy bajo	Si
5	Ascensión	Si	50.2022%	85.7497%	Bajo	Si
6	Bachíniva	Si	53.0188%	84.2871%	Bajo	Si
7	Balleza	Si	20.6270%	50.7975%	Muy alto	Si
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	3.1874%	19.9148%	Muy alto	No
9	Bocoyna	Si	30.9387%	59.9452%	Alto	Si
10	Buenaventura	Si	55.7461%	n/a	Bajo	Si
11	Camargo	Si	54.6201%	85.8635%	Muy bajo	Si
12	Carichí	Si	21.7713%	n/a	Muy alto	No
13	Casas Grandes	Si	44.1725%	78.9459%	Bajo	Si
14	Chihuahua	Si	65.4300%	92.3628%	Muy bajo	Si
15	Chínipas	Si	18.4111%	49.0400%	Alto	No
16	Coronado	Si	28.8482%	67.1072%	Bajo	Si
17	Coyame del Sotol	Si	25.7257%	73.2297%	Bajo	No
18	Cuahtémoc	Si	67.1328%	91.6085%	Muy bajo	Si
19	Cusiuhiriachi	No	52.7419%	83.4667%	Bajo	No
20	Delicias	Si	65.7643%	90.3669%	Muy bajo	Si
21	Dr. Belisario Domínguez	Si	21.7481%	62.0765%	Medio	Si
22	El Tule	No	47.3358%	80.9339%	Medio	No
23	Galeana	Si	62.3721%	88.1226%	Bajo	Si

Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

<sup>21</sup> En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

<sup>22</sup> Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero o n/a. Sin embargo, a fin de contar con información de todos los municipios de esta entidad, se recurrirá a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010.

Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

TABLA A						
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
24	Gómez Farías	Si	45.5287%	80.5217%	Muy bajo	Si
25	Gran Morelos	Si	30.9825%	70.0000%	Bajo	Si
26	Guachochi	Si	22.9955%	45.4743%	Muy alto	Si
27	Guadalupe	Si	37.6955%	79.6482%	Bajo	Si
28	Guadalupe y Calvo	Si	18.0946%	47.9150%	Muy alto	Si
29	Guazapares	No	31.6351%	56.4603%	Alto	No
30	Guerrero	Si	44.7575%	75.2967%	Bajo	Si
31	Hidalgo del Parral	Si	63.4321%	86.7918%	Muy bajo	Si
32	Huejotitán	No	30.3318%	68.6275%	Medio	No
33	Ignacio Zaragoza	Si	40.2913%	79.0779%	Bajo	Si
34	Janos	Si	49.4491%	80.3424%	Bajo	Si
35	Jiménez	Si	49.0928%	79.1287%	Muy bajo	Si
36	Juárez	Si	54.3397%	89.6189%	Muy bajo	Si
37	Julimes	Si	53.9897%	88.4918%	Bajo	Si
38	La Cruz	Si	47.3510%	82.4099%	Bajo	Si
39	López	Si	41.6505%	75.1232%	Bajo	Si
40	Madera	Si	43.8170%	82.0805%	Bajo	Si
41	Maguarichi	Si	10.9875%	51.1482%	Muy alto	No
42	Manuel Benavides	No	0.4016%	17.4538%	Bajo	No
43	Matachí	Si	46.9880%	79.8755%	Bajo	Si
44	Matamoros	Si	40.7158%	73.6037%	Bajo	Si
45	Meoqui	Si	63.6969%	86.5595%	Muy bajo	Si
46	Morelos	No	5.8619%	26.8008%	Muy alto	No
47	Moris	Si	15.6760%	52.1945%	Alto	No
48	Namiquipa	Si	52.5623%	86.4228%	Bajo	Si
49	Nonoava	Si	40.9662%	77.6316%	Alto	Si
50	Nuevo Casas Grandes	Si	62.0480%	88.2237%	Muy bajo	Si
51	Ocampo	Si	38.9163%	75.2350%	Medio	No
52	Ojinaga	Si	54.2517%	89.8906%	Muy bajo	Si
53	Práxedes G. Guerrero	Si	27.2954%	82.3149%	Bajo	Si
54	Riva Palacio	Si	54.5206%	92.4941%	Bajo	Si
55	Rosales	Si	62.2583%	87.1369%	Bajo	Si
56	Rosario	No	24.7390%	78.4314%	Medio	No
57	San Francisco de Borja	Si	42.4028%	77.3713%	Medio	Si
58	San Francisco de Conchos	Si	51.3158%	79.4710%	Muy bajo	Si
59	San Francisco del Oro	Si	45.2657%	83.9844%	Muy bajo	Si
60	Santa Bárbara	Si	60.1565%	87.7352%	Muy bajo	Si
61	Santa Isabel	Si	36.4622%	n/a	Bajo	Si
62	Satevó	Si	40.0118%	78.1900%	Bajo	Si
63	Saucillo	Si	64.0384%	88.0755%	Muy bajo	Si
64	Temósachic	Si	31.2407%	n/a	Alto	No
65	Urique	No	21.1307%	n/a	Muy alto	No
66	Uruachi	No	10.2628%	41.1054%	Muy alto	No
67	Valle de Zaragoza	Si	37.4903%	78.2184%	Bajo	Si

Ahora bien, considerando la información arriba enunciada, este Consejo Estatal considera un parámetro razonable y objetivo para ordenar que la presentación del examen sea en línea, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en forma electrónica y remota en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes características:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G o 4G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular;
3. Tengan "muy bajo", "bajo", "medio" o "alto" grado de marginación; y
4. Cuenten con conectividad, según la experiencia acumulada de esta autoridad comicial local.

En consecuencia, se considera procedente implementar el mecanismo enunciado en los **cuarenta y seis municipios** señalados a continuación:

TABLA B					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo	Si
2	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo	Si
3	Allende	Si	74.8725%	Bajo	Si
4	Aquiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo	Si
5	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo	Si
6	Bachíniva	Si	84.2871%	Bajo	Si
7	Bocoyna	Si	59.9452%	Alto	Si
8	Buenaventura	Si	55.7461% <sup>23</sup>	Bajo	Si
9	Camargo	Si	85.8635%	Muy bajo	Si
10	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo	Si
11	Chihuahua	Si	92.3628%	Muy bajo	Si
12	Coronado	Si	67.1072%	Bajo	Si
13	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo	Si
14	Delicias	Si	90.3669%	Muy bajo	Si
15	Dr. Belisario Domínguez	Si	62.0765%	Medio	Si
16	Galeana	Si	88.1226%	Bajo	Si
17	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo	Si
18	Gran Morelos	Si	70.0000%	Bajo	Si
19	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo	Si
20	Guerrero	Si	75.2967%	Bajo	Si
21	Hidalgo del Parral	Si	86.7918%	Muy bajo	Si
22	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo	Si
23	Janos	Si	80.3424%	Bajo	Si
24	Jiménez	Si	79.1287%	Muy bajo	Si
25	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo	Si
26	Julimes	Si	88.4918%	Bajo	Si
27	La Cruz	Si	82.4099%	Bajo	Si
28	López	Si	75.1232%	Bajo	Si
29	Madera	Si	82.0805%	Bajo	Si
30	Matachí	Si	79.8755%	Bajo	Si
31	Matamoros	Si	73.6037%	Bajo	Si
32	Meoqui	Si	86.5595%	Muy bajo	Si

<sup>23</sup> Se replican los datos del Censo de 2010.

TABLA B					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
33	Namiquipa	Si	86.4228%	Bajo	Si
34	Nonoava	Si	77.6316%	Alto	Si
35	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo	Si
36	Ojinaga	Si	89.8906%	Muy bajo	Si
37	Práxedes G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo	Si
38	Riva Palacio	Si	92.4941%	Bajo	Si
39	Rosales	Si	87.1369%	Bajo	Si
40	San Francisco de Borja	Si	77.3713%	Medio	Si
41	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo	Si
42	San Francisco del Oro	Si	83.9844%	Muy bajo	Si
43	Santa Bárbara	Si	87.7352%	Muy bajo	Si
44	Satevó	Si	78.1900%	Bajo	Si
45	Saucillo	Si	88.0755%	Muy bajo	Si
46	Valle de Zaragoza	Si	78.2184%	Bajo	Si

Por su parte, se autoriza el régimen de excepción apuntado en el resto de los municipios que no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, brindando en todo momento si así desea la persona interesada realizar el examen y la entrevista en línea, esto es, en los **veintiún municipios** siguientes:

TABLA C					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Balleza	Si	50.7975%	Muy alto	Si
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	19.9148%	Muy alto	No
3	Carichí	Si	n/a	Muy alto	No
4	Chínipas	Si	49.0400%	Alto	No
5	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo	No
6	Cusihuirachi	No	83.4667%	Bajo	No
7	El Tule	No	80.9339%	Medio	No
8	Guachochi	Si	45.4743%	Muy alto	Si
9	Guadalupe y Calvo	Si	47.9150%	Muy alto	Si
10	Guazapares	No	56.4603%	Alto	No
11	Huejotitán	No	68.6275%	Medio	No
12	Maguarichi	Si	51.1482%	Muy alto	No
13	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo	No
14	Morelos	No	26.8008%	Muy alto	No
15	Moris	Si	52.1945%	Alto	No
16	Ocampo	Si	75.2350%	Medio	No
17	Rosario	No	78.4314%	Medio	No
18	Santa Isabel	Si	n/a	Bajo	Si
19	Temósachic	Si	n/a	Alto	No

TABLA C					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
20	Urique	No	n/a	Muy alto	No
21	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto	No

**DÉCIMO. Designación de funcionarios encargados de la revisión del examen y de la etapa de entrevista.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Lineamiento, los órganos colegiados o de vigilancia correspondientes de cada organismo público local serán los encargados de revisar que la documentación entregada por la o el aspirante o, en su caso, adjuntada en el sistema, cumpla con lo establecido en la Convocatoria.

Asimismo, el numeral 3.3.1 del referido lineamiento dispone que los órganos referidos en el apartado precedente, serán los encargados de revisar los exámenes que se hayan presentado en modalidad presencial.

Finalmente, este Órgano Electoral Local, designa para las funciones de revisión de examen, así como entrevista, a Presidencias, Secretarías, Consejerías y Coordinaciones de Proceso, todos de Asambleas Municipales; así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, así como al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de esta autoridad comicial local.

**DÉCIMO PRIMERO. Adecuación de la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** Como ya se refirió en el apartado de Antecedentes, el Consejo General de la autoridad nacional, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, a través del cual emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y como anexo del mismo se emitió el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales; en los cuales se dispone que los organismos públicos locales difundirán la convocatoria en comento.

Por tanto, en cumplimiento al Lineamiento, se expide la adecuación de la Convocatoria para la contratación de SE Locales o CAE Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y los anexos respectivos.

**DÉCIMO SEGUNDO. Igualdad sustantiva.** El respeto a los derechos a la igualdad y a la no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a un rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro persona* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos políticos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo de puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva partición en la vida política, económica, cultural y social del país.

Este Consejo Estatal es copartícipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3 último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y específicamente; el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en el tema de protección de los derechos de la población indígena, minorías étnicas, y minorías de grupos socio-culturales, los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, el proceder a la traducción a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, un documento ejecutivo con los aspectos esenciales de los resolutivos del presente acuerdo y de la convocatoria que contiene los requisitos para la contratación de SE Locales o CAE Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba y emite la "Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021" y sus formatos respectivos; documentos que se adjuntan al presente y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En términos del considerando **Noveno** de la presente determinación, se aprueba el examen en línea y la realización de las entrevistas correspondientes en forma electrónica y remota para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local en el proceso comicial en curso.

**TERCERO.** Se aprueba el régimen de excepción aplicable a los municipios indicados establecido en el considerando **Noveno**, respecto de la obligación precisada en el resolutivo precedente.

**CUARTO.** Se designa para las funciones de revisión de examen, así como entrevista, a las Presidencias, Secretarías, Consejerías y Coordinaciones de Proceso de las Asambleas Municipales de este Instituto; así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de esta autoridad comicial local.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que realice una versión ejecutiva de los documentos aprobados con el fin de proceder a su difusión, y con base en los mismos, se tomen las medidas previstas en el presente acuerdo.

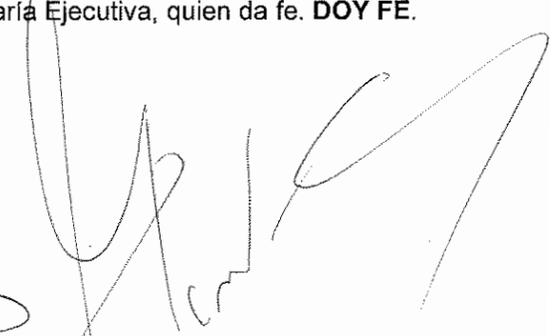
**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de este Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



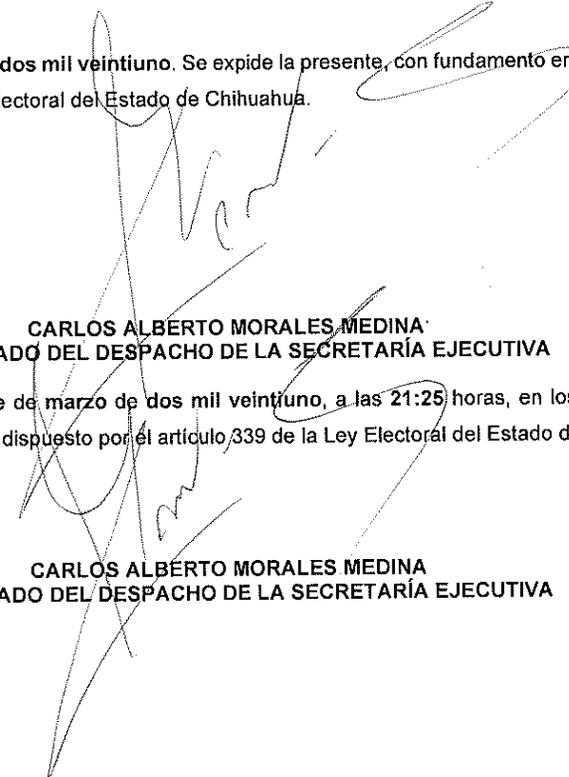
**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Quinta Sesión

Extraordinaria, de veinte de marzo de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

El Instituto Nacional Electoral a través del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua te invita a trabajar como

Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local

PROCESO ELECTORAL 2020-2021



ACTIVIDADES A REALIZAR

Supervisor o Supervisora Electoral Local

Coordinar e integrar a las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE Local) bajo su responsabilidad. Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas y los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las Juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (INE). Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciben en los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén a la hora establecida en las casillas (s) asignada(s) para recopilar información del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIE) que deberán remitir al CAE del INE correspondiente. Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas. Las demás que disponga la legislación aplicable.

Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral Local

Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local. Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciben en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales. Apoyar a las y los CAE del Instituto Nacional Electoral en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales. Asistir puntualmente a los domicilios de las casillas (s) asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIE para remitirla al CAE del INE correspondiente. Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEE. Colaborar en asistencia electoral que le sean indicadas. Las demás que disponga la legislación aplicable.

¡Acércate y participa!

Regístrate en línea con tu correo electrónico y clave de elector, sube tu documentación y cursa la plática de inducción en la página web https://pef2021-reclutaseycae-local.ine.mx Tienes hasta el 29 de marzo de 2021 para completar tu registro. También puedes acudir a la Asamblea Municipal u Oficina Central del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El proceso de selección consta de: plática de inducción, revisión documental, examen y entrevista. Si eres seleccionado/a, podrás ser contratado/a como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local. El periodo de contratación, así como los honorarios se darán a conocer durante la plática de inducción.

Si estás interesado(a) acude al domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua ubicado en \_\_\_\_\_ o a la sede alterna ubicada en Ave. División del Norte #2104, Col. Altavista, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200, en el siguiente periodo: 20 al 29 de marzo de 2021. Para más información, acude a la Asamblea Municipal u Oficina Central del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o llama a los teléfonos: \_\_\_\_\_

HONORARIOS VIDA CARA Juárez: • SE: \$11,500.00 • CAE: \$9,500.00

HONORARIOS VIDA ESTÁNDAR El resto de los 66 municipios: • SE: \$9,000.00 • CAE: \$7,000.00

Contratación máxima por 50 días.

REQUISITOS

Legales

- 1 Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite.
2 Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter impudencial.
3 Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
4 Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo.
5 Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios, preferentemente, o ser residente de otro distrito electoral federal de la misma entidad.
6 No tener 60 años de edad o más al día de la Jornada Electoral.
7 No militar en ningún partido político ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.
8 No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años; en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberá ser representante de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.
9 Requisitar la solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

Administrativos

- A Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización.
B Credencial para Votar vigente, correspondiente al distrito en donde prestará sus servicios o comprobante de trámite (original y copia).
C Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etc.). En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la o el interesado. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa; o la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
D Comprobante o constancia de estudios (original y copia).
E Aceptar y firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad que se le proporcionará a la o el solicitante y que se entregará al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para integrar el expediente.
F Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (original y copia) con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante.
G Presentar una carta que acredite su experiencia como docente, en el manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún proceso electoral federal o local (el no contar con ella no será causa de exclusión de la persona aspirante).
H Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos).
I Contar con cuenta de correo electrónico válida y vigente.

- J Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente (el no contar con ella no será causa de exclusión de la persona aspirante).
K No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Voc al de la Junta o integrante del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del IEE, ni de representantes de partido político o de candidatos/as independientes que ya estuvieran registrados.
L Cursar la plática de inducción.
M Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del IEE (aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista).
N No estar registrado/a como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.
O Entregar 5 fotografías tamaño infantil a color al momento de la contratación.
P No ser SE ni CAE del INE en funciones (ni estar en lista de reserva).
Q Curriculum vitae y/o solicitud de empleo.
R Constancia de no antecedentes penales.
S Examen médico.



Ingresa a la página web https://pef2021-reclutaseycae-local.ine.mx o escanea el código QR y accede a tu registro en línea.

El procedimiento de inscripción, selección y contratación de las y los SE y CAE locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todos las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, discapacidad, condición social, edad, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, cultura o idioma, o cualquier otra que afecte la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las y los ciudadanos(as) tienen derecho a participar en la proceso de selección en igualdad de condiciones. Si algún funcionario del IEE se opone a registrar la documentación cuando se encuentra la expresión de género, es decir, la presencia de género hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar.

ine.mx 800 433 2000

# SOLICITUD

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O  
CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)  
PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Este apartado es para uso exclusivo del personal del Organismo Público Local

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_ Núm. de convocatoria: \_\_\_\_\_ Folio del aspirante: \_\_\_\_\_  
 Entidad: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
 Sede\*: \_\_\_\_\_ Fija: \_\_\_\_\_ Alterna: \_\_\_\_\_  
 ¿Ha iniciado previamente su registro en línea? Sí No

TODA LA INFORMACIÓN SE CAPTURA EN EL MULTISISTEMA ELEC2021

## I. DATOS PERSONALES

Clave de elector o FUAR: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_  
 RFC<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_ CURP<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> El no contar con estos documentos no será causa de exclusión en este momento. En caso de ser contratado será obligatorio.

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Nombre (s): \_\_\_\_\_  
 Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ Hombre: \_\_\_\_\_ Mujer: \_\_\_\_\_  
 Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Calle, número exterior, número interior: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Municipio o Alcaldía: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: \_\_\_\_\_  
(DE NO CONTAR CON CORREO ELECTRÓNICO VIGENTE, SOLICITE APOYO DE LA JUNTA DISTRITAL)

Marque con una X el último grado de estudios

Medio por el que se enteró de la convocatoria (Marque con una X)

Primaria	1°	2°	3°	4°	5°	6°	A. Cartel	B. Volante	C. Televisión	
Secundaria	1°	2°	3°				D. Prensa	E. Perifoneo	F. Bolsa de trabajo	
Bachillerato a o carrera técnica	1°	2°	3°				G. Pláticas informativas	H. Radio	I. Contacto personal	
Licenciatura	1°	2°	3°	4°	5°	Concluida	J. Página del OPL	K. Red Social	L. Otro	
Carrera							Especifique: _____			
Especialidad							¿Cuál es el motivo por el que quiere participar como SE o CAE Local? _____			
Maestría										
Doctorado										
¿Realiza estudios actualmente?										
Especifique										

## EXPERIENCIA

(Señale los tres últimos empleos o prestaciones de servicios. El no contar con experiencia no será causa de exclusión)

	Nombre de la empresa o Institución	Puesto	Periodo en que laboró		Teléfono
			Inicio	Fin	
1	_____	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____	_____	_____



# SOLICITUD

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O  
CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)  
PROCESO ELECTORAL 2020-2021

OTROS DATOS					
(Marque con una X según corresponda)					
1. ¿Ha participado en algún proceso electoral?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	10. ¿Habla alguna lengua indígena?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No
1.1. ¿Cuál?			10.1 ¿Cuál?		
1.2 ¿De qué forma	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	11. ¿Sabe manejar? *	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No
1.3. Otro			11.1. ¿Cuenta con licencia de manejo? *	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No
2. ¿Tiene disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	11.2. ¿Cuenta con vehículo propio? *	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No
3. ¿Está dispuesto a prestar sus servicios en fines de semana y días festivos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	11.3. Anote marca y modelo.		
4. ¿Está dispuesto a realizar actividades de campo? (visitar ciudadanos/as casa por casa, trasladarse grandes distancias, entre otras)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	11.4. ¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su vehículo para sus actividades si el OPL le brinda un apoyo económico para combustible? *	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No
5. ¿Milita en algún partido político u organización política o ha participado activamente en alguna campaña electoral en el último año?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	12. ¿Cuánto tiempo le lleva trasladarse de su domicilio al OPL? *		
6. ¿Ha participado como representante de partido político con registro vigente o coalición en alguna elección realizada en los últimos tres años?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	Horas:		Minutos:
7. ¿Es familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4° grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL, y representantes de Partido Político o, en su caso, candidato/a independiente que ya estén registrados para el PE 2020-2021?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	13. ¿Cuenta con acceso a Internet en su casa? *		
8. ¿Cuenta con experiencia en manejo o trato con grupos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	14. ¿Tiene alguna discapacidad? Marque con una X *		
9. ¿Ha impartido capacitación presencial o virtual?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No	Física o motora	<input type="checkbox"/>	Intelectual
			Mental o psicosocial	<input type="checkbox"/>	Sensorial
			Especifique:		
			*LAS PREGUNTAS DE LA 11 A LA 14 SON SOLAMENTE INFORMATIVAS. NO SON MOTIVO DE EXCLUSIÓN, **Dentro de la categoría de discapacidad sensorial se contempla la discapacidad visual (segura) y la discapacidad auditiva (sordera). El uso de anteojos o aparatos auditivos no se considera como una discapacidad		

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO	DECLARO
<p>PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A SE Y CAE LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021</p> <p>El Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Viaducto Tlalpan #100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. Los datos personales serán utilizados para el registro de los ciudadanos/as interesados en participar en el proceso de reclutamiento del personal eventual que colaborará con el INE y OPL correspondiente como Supervisores/as o Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, conforme a la normativa electoral y con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 26 y 27 fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/">https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/</a>.</p>	<p>Que de comprobarse que alguno de los datos asentados en esta Solicitud resultara falso, el Organismo Público Local puede dejar sin efecto la presente solicitud o, en su caso, el compromiso que estableciera para contar con mis servicios, sin que el Organismo Público Local incurra en responsabilidad alguna sobre el particular.</p> <p>De la misma manera manifiesto mantener en estricta reserva y no revelar ningún tipo de información sobre el contenido del examen, así como de la entrevista para el proceso de selección de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales 2020-2021, en el que estoy participando.</p>

<input type="checkbox"/>	He leído el aviso de privacidad y acepto los términos y condiciones.
<input type="checkbox"/>	Acepto ser contactado vía correo electrónico para algún seguimiento o notificación de información sobre el proceso de reclutamiento y selección, en que estoy participando.
<input type="checkbox"/>	Acepto la declaratoria.

FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE



**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**  
**SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O**  
**CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS)**  
**PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

C. \_\_\_\_\_  
 REPRESENTANTE DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL  
 EN EL ESTADO DE \_\_\_\_\_  
 PRESENTE

Con fundamento en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de cumplir con los requisitos legales que permitan aspirar a participar en el Organismo Público Local correspondiente como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local durante el Proceso Electoral 2020-2021.

## DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- Tener \_\_\_\_ años.
- Mi domicilio se encuentra ubicado en: Calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_  
 colonia \_\_\_\_\_ alcaldía/municipio \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_  
 código postal \_\_\_\_\_
- Tel. casa \_\_\_\_\_ Tel. celular \_\_\_\_\_

Que la documentación original que se exhibe ante el Organismo Público Local correspondiente para acreditar mi perfil académico, mi experiencia laboral y mi calidad ciudadana es auténtica.

Estar de acuerdo en someterme a las evaluaciones que determinen las autoridades del Organismo Público Local.

Tener disposición para dedicarme a las actividades para las que se me contrate, incluso de tiempo completo para cubrir las a cabalidad en las condiciones en que se requiera; por lo que me obligo a cumplir completamente y de manera prioritaria los servicios y actividades objeto de la contratación, dedicando tiempo necesario para llevarlos a cabo, siendo incompatible cualquier otro empleo dentro del periodo y tiempo destinado para la realización de estos.

En su caso, apoyar en las actividades que se realicen durante el cómputo distrital y demás relacionadas en el contrato de prestación de servicios respectivo.

Devolver el material o instrumentos de trabajo proporcionados por el Organismo Público Local una vez concluido el periodo de contratación.

Asimismo, manifiesto no ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún Vocal de la Junta o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL (consejeros y/o representantes de partidos políticos o candidatos independientes del PE 2020-2021); también declaro bajo protesta de decir verdad que no milito en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria ni soy simpatizante de alguno de estos, no fui representante de partido político o coalición ante casilla en los últimos tres años en procesos electorales federal o estatal, ni he participado activamente en alguna campaña electoral; y que los datos asentados corresponden a mi domicilio.

Por lo que autorizo al Organismo Público Local correspondiente para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el Organismo Público Local.

Finalmente, manifiesto que, en caso de contratación, me conduciré durante las actividades de supervisión o capacitación y asistencia electoral conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

\_\_\_\_\_  
 Nombre completo

\_\_\_\_\_  
 Fecha

\_\_\_\_\_  
 Firma



IEE/CE86/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.<sup>1</sup>

**IV. Reforma Electoral en el estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,<sup>2</sup> a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, de ámbito de

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Constitución local.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo General.

aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

**VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

**VII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su vigésima primera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>4</sup>, emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>5</sup>

Al respecto, en el punto 220 del Calendario, se precisó que, a más tardar el veinte de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobaría el registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

**VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

**IX. Última modificación del Reglamento de Elecciones.** El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General reformó el Reglamento de Elecciones, así como algunos de sus anexos.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Calendario.

**X. Aprobación del convenio de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”.** El dos de enero de dos mil veintiuno, mediante la resolución de clave **IEE/CE01/2021** este Consejo Estatal aprobó el convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, a fin de postular la candidatura a la gubernatura, once diputaciones de mayoría relativa, treinta y cuatro planillas para ayuntamientos, y treinta y cuatro sindicaturas; en los términos convenidos por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua.

**XI. Aprobación del convenio de la coalición denominado “Nos Une Chihuahua”.** En idéntica fecha, a través de la resolución de clave **IEE/CE02/2021** este Consejo Estatal aprobó el convenio de coalición denominada “Nos Une Chihuahua”, a fin de postular la candidatura a la gubernatura; en los términos convenidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**XII. Aprobación del convenio de la coalición flexible denominado “Nos Une Chihuahua”.** El diecinueve de enero de este año, a través de la determinación de clave **IEE/CE26/2021**, este Consejo Estatal aprobó el convenio de coalición flexible denominada “Nos Une Chihuahua” presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de postular nueve diputaciones de mayoría relativa, dieciocho planillas para ayuntamientos y dieciocho sindicaturas.

**XIII. Aprobación del estado previo de registros de candidaturas independientes.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través de las determinaciones de clave **IEE/CE57/2021**, **IEE/CE58/2021**, **IEE/CE60/2021**, **IEE/CE61/2021**, **IEE/CE62/2021** e **IEE/CE63/2021**; este Consejo Estatal aprobó los dictámenes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por los que se otorgó a las planillas y fórmulas encabezadas por **Reynaldo Luján Álvarez**, **Olga Margarita Montoya Beltrán**, **Rafael Ángel García Cano**, **Delia Leonarda Preciado Núñez**, **Concepción Trejo Cardoza** y **Uriel Duarte Ortiz**, respectivamente, el estado previo de registros de candidaturas independientes.

**XIV. Modificaciones a los convenios de coalición.** El doce de marzo siguiente, este Consejo Estatal aprobó diversas modificaciones a los convenios de coalición aprobados mediante los acuerdos **IEE/CE01/2021** e **IEE/CE26/2021**.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 274, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de dirección del organismo público electoral que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Al respecto, el artículo 65, incisos o) y s) de la Ley Electoral, prescribe que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables; así como registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, el artículo 108, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante y las candidatas o candidatos independientes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir la presente determinación, respecto al registro de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Oportunidad en la emisión.** De conformidad con el artículo 107, numeral 2 de la Ley Electoral, se dispone que la plataforma deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal antes del quince de marzo del año de la elección, si se trata de la sustentada por un partido político o coalición. La candidata o candidato independiente la deberá presentar antes de la fecha en que solicite su registro.

Ahora bien, como se refirió en el capítulo de antecedentes, la presente determinación se emite dentro del plazo establecido en el punto 220 del Calendario, esto es, el veinte de marzo de dos mil veintiuno.

De lo antepuesto y considerando al día en que se actúa, se desprende que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la normativa indicada.

**QUINTO. Presentación de las plataformas electorales.** En el caso concreto, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, se presentaron a este Instituto, en las fechas y ante los órganos electorales siguientes:

No.	Partido Político, Coalición o candidatura independiente	Fecha de presentación	Órgano receptor	Tipo de Elección
1	Coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua"	23/12/2020	Consejo Estatal	Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas
2	Coalición "Nos Une Chihuahua"	23/12/2020	Consejo Estatal	Gubernatura
3	Coalición "Nos Une Chihuahua"	09/01/2021	Consejo Estatal	Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas
4	Reynaldo Lujan Álvarez <sup>6</sup>	05/02/2021	Asamblea Municipal de Meoqui	Ayuntamiento
5	Olga Margarita Montoya Beltrán <sup>7</sup>	05/02/2021	Asamblea Municipal de Jiménez	Ayuntamiento
6	Rafael García Cano <sup>8</sup>	10/02/2021	Asamblea Municipal de Namiquipa	Ayuntamiento

<sup>6</sup> Titular de la planilla para postularse por la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento en el municipio de Meoqui.

<sup>7</sup> Titular de la planilla para postularse por la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento en el municipio de Jiménez.

<sup>8</sup> Titular de la planilla para postularse por la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento en el municipio Namiquipa.

No.	Partido Político, Coalición o candidatura independiente	Fecha de presentación	Órgano receptor	Tipo de Elección
7	Delia Leonarda Preciado Núñez <sup>9</sup>	05/02/2021	Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes	Ayuntamiento
8	Concepción Trejo Espinoza <sup>10</sup>	05/02/2021	Asamblea Municipal de Jiménez	Ayuntamiento
9	Uriel Duarte Ortiz <sup>11</sup>	10/02/2021	Asamblea Municipal de Namiquipa	Sindicatura
10	Partido Acción Nacional	07/03/2021	Consejo Estatal	*12
11	Partido Revolucionario Institucional	11/03/2021	Consejo Estatal	Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas
12	Nueva Alianza Chihuahua	09/03/2021	Consejo Estatal	*13
13	Fuerza Por México	11/02/2021	Consejo Estatal	Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas
14	Partido Encuentro Solidario	19/01/2021	Consejo Estatal	Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas
15	Morena	06/03/2021	Consejo Estatal	*14
16	Redes Sociales Progresistas	11/03/2021	Consejo Estatal	Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas
17	Movimiento Ciudadano	15/03/2021	Consejo Estatal	Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas
18	Partido de la Revolución Democrática	15/03/2021	Consejo Estatal	*15
19	Partido del Trabajo	15/03/2021	Consejo Estatal	*16
20	Partido Verde Ecologista de México	15/03/2021	Consejo Estatal	Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Sindicaturas

De lo anterior, se advierte que las tres coaliciones registradas en el proceso electoral en curso, los partidos políticos de registro local y nacional con acreditación ante este Instituto Estatal Electoral, y las candidaturas independientes enlistadas, presentaron su plataforma

<sup>9</sup> Titular de la planilla para postularse por la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento en el municipio Nuevo Casas Grandes.

<sup>10</sup> Titular de la planilla para postularse por la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento en el municipio de Jiménez.

<sup>11</sup> Titular de la fórmula para postularse por la candidatura independiente a sindicatura en el ayuntamiento en el municipio Namiquipa.

<sup>12</sup> El resto de las elecciones que no se comprenden en el convenio de coalición "Nos Une Chihuahua".

<sup>13</sup> El resto de las elecciones que no se comprenden en el convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> El resto de las elecciones que no se comprenden en el convenio de coalición "Nos Une Chihuahua".

<sup>16</sup> El resto de las elecciones que no se comprenden en el convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

electoral en tiempo y forma, por lo que es procedente tener a los diversos actores políticos cumpliendo cabalmente con la presentación respectiva y, en consecuencia, aprobar el registro de estas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas, en **tiempo y forma**, las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente determinación.

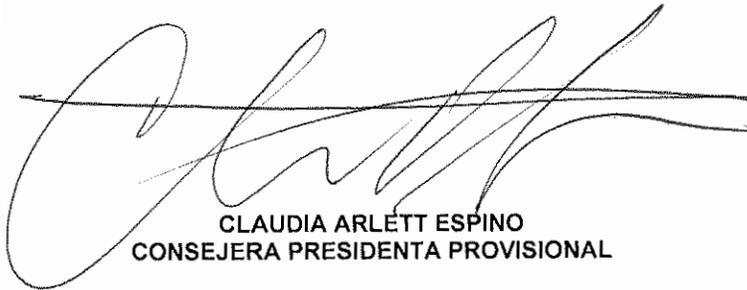
**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de las plataformas electorales descritas en el considerando quinto de la presente determinación, mismas que obran en los archivos de este Instituto Estatal Electoral.

**TERCERO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

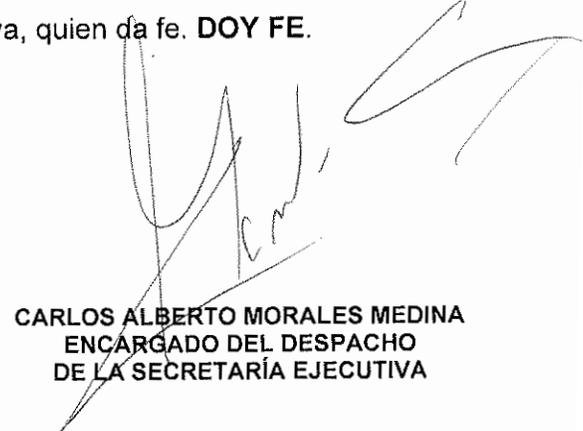
**CUARTO.** Notifíquese en términos de Ley; y publíquese en los estrados físicos y electrónicos de la sede central, así como en las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la

**Décima Quinta Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veintiuno,** firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

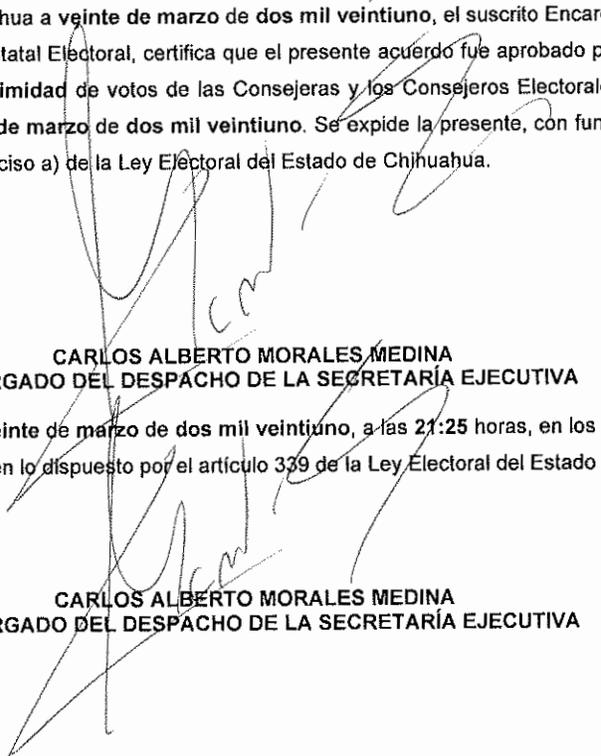


**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de veinte de marzo de dos mil veintiuno.** Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE87/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA DE BUENAVENTURA Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

**II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

**III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>2</sup> En delante Comisión.

**VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

**XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

**XII. Presentación de renuncia.** El quince de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la renuncia del C. Eric Estrada Flores, Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Buenaventura al cargo por el que se le designó.

**XIII. Dictamen de la Comisión.** El diecisiete de marzo siguiente, la Comisión emitió dictamen relativo a la renuncia de la persona precisada en el antecedente previo, en el cual se determinó hacer la sustitución por otra persona de las seleccionadas como suplentes generales de la respectiva Asamblea Municipal, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que este Consejo Estatal es competente para realizar los ajustes necesarios a las conformaciones de las Asambleas Municipales, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de una Consejería de las Asambleas Municipal de Buenaventura.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración

de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito<sup>3</sup>; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

**QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y

---

<sup>3</sup> En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
  - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
  - b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>4</sup>(persona designada por este órgano superior de dirección);

---

<sup>4</sup> Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**SEXO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones.** El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan

perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - a. Inscripción de candidaturas;
  - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
  - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá

contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

**SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**<sup>5</sup> y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal<sup>6</sup>.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las

<sup>5</sup> A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

<sup>6</sup> A saber, virtual y presencial.

Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.

- d) Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por el funcionamiento de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas

municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

**OCTAVO. Necesidad de modificar la conformación de la Asamblea Municipal de Buenaventura.** Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el quince de marzo de este año, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de renuncia del C. Eric Estrada Flores, Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Buenaventura al cargo por el que se le designó.

En consecuencia, ante la ausencia de un integrante del órgano desconcentrado de Buenaventura con motivo de su renuncia al cargo para el que fue designado, se actualiza la necesidad de que este Consejo Estatal realice su sustitución; para lo cual será seleccionada una de las personas que fue electa con el carácter de suplente general.

Para realizar la sustitución apuntada se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la determinación **IEE/CE102/2020**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Buenaventura	Eric Estrada Flores	Consejero Electoral	Israel Gallegos González	Suplente General

Expresado el cambio, se inserta a continuación una tabla en la que se precisa la forma en la que quedará conformada la asamblea municipal en las que se efectuó la sustitución:

CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
LUIS NORBERTO PACHECO SALAS	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)	LUIS NORBERTO PACHECO SALAS	CONSEJERO(A) PRESIDENTA(E)
VALERIA IVONNE LÓPEZ NORIEGA	SECRETARIA(O)	VALERIA IVONNE LÓPEZ NORIEGA	SECRETARIA(O)
ERIC ESTRADA FLORES	CONSEJERO(A) ELECTORAL	ISRAEL GALLEGOS GONZÁLEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MARÍA ELENA HERNÁNDEZ GARCÍA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MARÍA ELENA HERNÁNDEZ GARCÍA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
CLAUDIA YVETTE AVENA GARCÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	CLAUDIA YVETTE AVENA GARCÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JUAN RAMÓN TERRAZAS VEGA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JUAN RAMÓN TERRAZAS VEGA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
YOSELIN SERRANO PAYAN	SUPLENTE GENERAL	YOSELIN SERRANO PAYAN	SUPLENTE GENERAL
BRENDA GUADALUPE MEZA BALDERRAMA	SUPLENTE GENERAL	BRENDA GUADALUPE MEZA BALDERRAMA	SUPLENTE GENERAL
JOSÉ ALFREDO CARO ESPINOZA	SUPLENTE GENERAL	JOSÉ ALFREDO CARO ESPINOZA	SUPLENTE GENERAL
NANCY GUADALUPE JUÁREZ MONTES	SUPLENTE GENERAL	NANCY GUADALUPE JUÁREZ MONTES	SUPLENTE GENERAL
ISRAEL GALLEGOS GONZÁLEZ	SUPLENTE GENERAL		
ALEXIS SOLÍS LÓPEZ	SUPLENTE GENERAL	ALEXIS SOLÍS LÓPEZ	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** Se aprueba la renuncia de Eric Estrada Flores al cargo para el que fue designado.

**TERCERO.** Se aprueba la designación de Israel Gallegos González y la integración de la asamblea municipal de Buenaventura de este Instituto, en los términos precisados en la tabla B de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la asamblea municipal de Buenaventura.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida el nombramiento respectivo y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

**SEXTO.** Tómese la protesta de Ley a la persona designada.

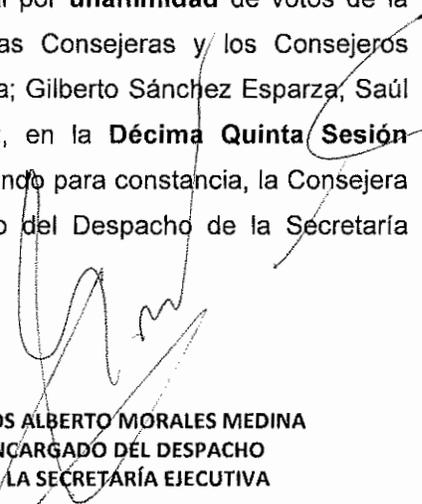
**SÉPTIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**OCTAVO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza, Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** de veinte de marzo de dos mil veintiuno, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

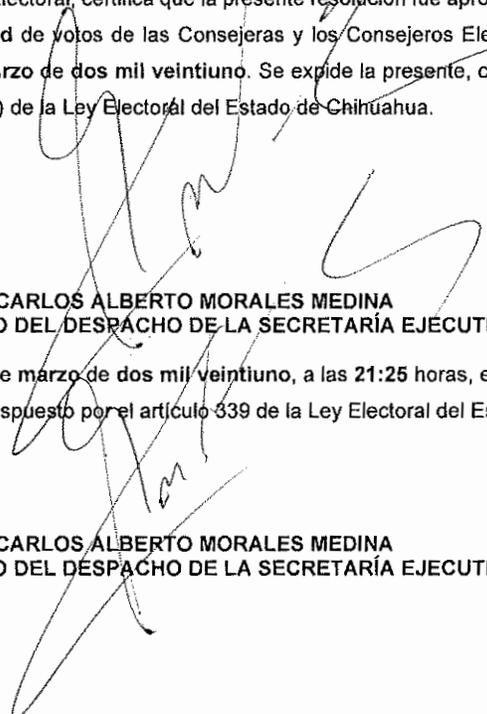


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria**, de veinte de marzo de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA DE BUENAVENTURA Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.**  
El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatel Electoral<sup>1</sup> para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Emisión de las Convocatorias<sup>2</sup>.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatel Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. Aprobación del dictamen de integración.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

---

<sup>1</sup> En delante Comisión.

<sup>2</sup> Primera y Segunda Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de las Asambleas Municipales.

**IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.**

El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.

**V. Presentación de renuncia.** El quince de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la renuncia del C. Eric Estrada Flores, Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Buenaventura al cargo por el que se le designó.**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;

- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

**SEGUNDA. Procedimiento de selección.** Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
  - a) Registro en línea.
  - b) Registro presencial.

- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
  - a) Virtual.
  - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

**TERCERA. Sustituciones.** Como se señala en los antecedentes del presente dictamen, se recibió un escrito de renuncia, en la Asamblea Municipal de Buenaventura, como se muestra a continuación:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA
BUENAVENTURA	ERIC ESTRADA FLORES	H	CONSEJERO ELECTORAL	15/03/2021

Por lo anterior, se estimó necesario que esta Comisión realizará el cambio a la integración de la Asamblea de Buenaventura, y una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos, la nueva integración de las Asamblea Municipal de Buenaventura es la siguiente:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE QUIÉN SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIÉN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
BUENAVENTURA	ERIC ESTRADA FLORES	CONSEJERO ELECTORAL	ISRAEL GALLEGOS GONZÁLEZ	SUPLENTE GENERAL

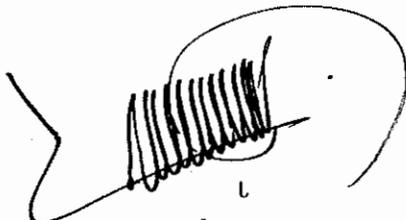
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

### DICTAMEN

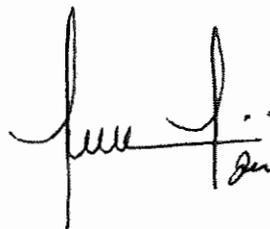
**PRIMERO.** Es procedente la renuncia del C. ERIC ESTRADA FLORES para el cargo al que se le designó y se aprueba modificar la integración en la Asamblea Municipal de Buenaventura conforme se muestra en la Consideración TERCERA.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, la designación propuesta para la consejería de la Asamblea Municipal de Buenaventura.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décimo primera sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**LILIANA LOYA JAIME  
SECRETARIA TÉCNICA**

**SIN TEXTO**